



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/921
21 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1997 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE GEORGIA ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de informarle de que, en violación de la decisión del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) de 19 de enero de 1996, que fue acogida con beneplácito posteriormente por el Consejo de Seguridad (S/PRST/1996/20), el Primer Ministro de la Federación de Rusia ha decidido permitir el tránsito de productos agrícolas procedentes de Abjasia (Georgia) por el territorio de la Federación de Rusia.

El Presidente de Georgia, Sr. Eduard Shevardnadze, expresó su gran inquietud por los cambios ilegales introducidos en los regímenes fronterizo y aduanero de la Federación de Rusia.

Se transmite adjunto el texto de la declaración oficial publicada por el Servicio de Prensa del Presidente de Georgia en relación con esos acontecimientos.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Peter CHKHEIDZE
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

[Original: ruso]

Declaración del Servicio de Prensa del Presidente de Georgia,
de 18 de noviembre de 1997

1. El 17 de noviembre de 1997, la Agencia Interfax Moscú informó de que el Presidente del Gobierno de Rusia, V. Chernomyrdin, consideraba "infundadas las declaraciones tajantes del Presidente de Georgia, E. Shevardnadze, con motivo de la decisión del Gobierno de Rusia de autorizar el paso de productos agrícolas procedentes de Abjasia a través de la frontera rusa".

2. Como es sabido, el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) adoptó el 23 de octubre de 1997 una decisión en cuyo párrafo 4, concretamente, se señala lo siguiente:

"Considerar inaceptable que siga demorándose el proceso de retorno ordenado de los refugiados y las personas desplazadas y exigir encarecidamente que se inicie el retorno ordenado de los refugiados y las personas desplazadas, ante todo a la zona de Gali (en la antigua frontera), sobre la base de los mecanismos establecidos por los representantes de las partes, la Federación de Rusia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Una vez que concluya el retorno de los refugiados y las personas desplazadas a la zona de Gali (en la antigua frontera), considerar la conveniencia de que se inicie el proceso de recuperación económica de la región y plantear la cuestión de la normalización de los regímenes fronterizo y aduanero."

3. En consecuencia, de conformidad con esa decisión, el retorno de todos los refugiados y las personas desplazadas a la zona de Gali (en la antigua frontera) constituye una condición indispensable para iniciar el proceso de normalización de los regímenes fronterizo y aduanero en la frontera entre Georgia y Rusia a lo largo del Río Psou.

4. Lamentablemente, hasta la fecha sigue sin firmarse esa decisión, en favor de cuya adopción se pronunció públicamente y con toda precisión el Presidente de la Federación de Rusia, B. Yeltsin.

5. No obstante, con envidiable presteza y sin el consentimiento de las autoridades de Georgia, se adoptan medidas encaminadas a modificar los regímenes fronterizo y aduanero en la frontera a lo largo del Río Psou.

6. A ese respecto, por el decreto No. 1397 del Gobierno de la Federación de Rusia, de 7 de noviembre de 1997, se autoriza que los órganos estatales competentes de la Federación de Rusia exporten cítricos y otros productos agrícolas desde Abjasia (Georgia).

7. En consecuencia, el Servicio de Prensa del Presidente de Georgia está autorizado a afirmar que esas acciones constituyen una flagrante violación de la decisión antes mencionada de la CEI, así como de la decisión de la CEI, adoptada

/...

en Moscú el 19 de enero de 1996, "Sobre las medidas para resolver el conflicto en Abjasia (Georgia)", en cuyo párrafo 6, concretamente, se señala lo siguiente:

"Reafirmando que Abjasia forma parte inalienable de Georgia, los Estados miembros de la Comunidad, si no se da el consentimiento del Gobierno de Georgia:

a) Se abstendrán de efectuar operaciones comerciales, económicas, financieras, de transporte o de otra índole con los autoridades de la parte abjasia;

b) Se abstendrán de entablar contactos oficiales con representantes o funcionarios de órganos existentes en territorio de Abjasia, o con miembros de grupos armados creados por ellos."

8. Cabe señalar que ya el 10 de febrero de 1995, el Consejo de Jefes de Estado aprobó un Memorando sobre el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la Comunidad de Estados Independientes, según el cual: "Los Estados se comprometen a abstenerse de prestar apoyo en el territorio de otros Estados miembros a movimientos separatistas, así como a regímenes separatistas, en caso de que estos surgieran; de establecer con ellos relaciones políticas, económicas o de otra índole; de permitirles el uso de los territorios y vías de comunicación de los Estados miembros de la Comunidad; y de prestarles ayuda económica financiera, militar o de otra índole".

9. En consecuencia, la decisión adoptada por V. Chernomyrdin, como resultado de la cual se crean condiciones propicias para los separatistas, es totalmente contraria a las decisiones bien conocidas adoptadas por los Estados miembros de la Comunidad y, sin lugar a dudas, representa un rudo golpe a la autoridad de la CEI y al proceso de solución del conflicto en Abjasia (Georgia), sobre el cual se pronunció con toda justificación el Presidente de Georgia.
